



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 30 de diciembre de 2024.-

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 9360/2024/CA1** caratulada “**García, Milagro del Rosario s/ habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal N° 2 de Salta; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta (art. 10 de la ley 23.089) luego de que por resolución del 30/12/24 se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por la interna Milagro del Rosario García -alojada en el Complejo Penitenciario NOA III, a disposición del Tribunal Oral de Jujuy-, quien por esta vía manifiesta que tanto ella como su pareja se practicaron estudios de sangre para acceder a las visitas conyugales y que, no obstante ello, no le entregaron los resultados.

2) Que desde el establecimiento carcelario se acompañó un informe en el que se detalló que los resultados de los análisis se encuentran incorporados a la historia clínica de la interna, agregándose que desde el laboratorio del hospital se informó que no hay reactivos.

3) Que para desestimar el *habeas corpus* se sostuvo que la situación descripta por el accionante no es un planteo que corresponda tratarse en un procedimiento especial como el *habeas corpus*, en tanto para acceder al beneficio de la visita conyugal se requiere que se practiquen análisis clínicos que, si bien se realizaron, el servicio público de salud no cuenta con los reactivos necesarios, cuestión ajena al ámbito de injerencia de las autoridades penitenciarias.

CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos expuestos en la instancia de grado, cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitirse por razones de brevedad, corresponde confirmar el auto traído en consulta, en cuanto rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* de Rocío Ayelen Consentino.

En efecto, debe recordarse las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson



Mandela) que precisan que “los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que están disponibles en la comunidad exterior (...) en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general” (Regla 24).

Sin perjuicio de lo expuesto, se estima pertinente encomendar a las autoridades del Complejo Penitenciario NOA III que realicen las gestiones que se estimen pertinentes a fin de que se culminen a la mayor brevedad posible los estudios practicados por la interna García.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto por la jueza federal N° 2 de Salta en fecha 30/12/24 en cuanto rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Milagro del Rosario García, **ENCOMENDANDO** a las autoridades del Complejo Penitenciario NOA III que realicen las gestiones que se estimen pertinentes a fin de que se culminen a la mayor brevedad posible los estudios que se le practicaron a la accionante.

II.- DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN N° 15 y 24 de 2013 y, oportunamente, devuélvase.

No firma la presente el Dr. Ernesto Solá por encontrarse en uso de licencia.

